



REGISTRO DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD Y ACTOS DE AUTOPROTECCIÓN

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INFORMES ADMINISTRATIVOS NOTARIALES

1°) Los escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires podrán solicitar ‘Informes Administrativos Notariales’.

2°) El escribano consultante estará a cargo de verificar el interés legítimo alegado y, si corresponde, el fallecimiento de la persona objeto de la consulta. El requerimiento podrá ser por derecho propio o sobre terceros.- En este último caso el requirente deberá acreditar interés legítimo, justificado mediante documentos auténticos y acreditando el deceso de la persona respecto de la cual solicita la consulta, mediante su correspondiente Partida y/o Acta y/o Certificado de Defunción.

3°) La consulta será realizada por coincidencia total del Documento Nacional de Identidad. El consultante podrá solicitar ampliación del informe al Registro de Actos de última voluntad en caso de no tener resultado positivo.

4°) Todo Informe a expedir, debe ajustarse estrictamente a lo requerido, conforme los lineamientos dispuestos en el presente, y deberá advertir que se elabora en función de información que consta en la Minuta Registrada.

5°) Cuando el resultado del informe sea “Positivo”, es decir, que existen registrados documentos, se consignará en el Informe la cantidad de documentos registrados, con sus datos individualizantes, conjuntamente con los correspondientes a su inscripción.

6°) La respuesta a la consulta incluirá los resultados existentes en la Base de Datos del Centro Nacional de Información del Registro de Actos de Última Voluntad del Consejo Federal del Notariado Argentino, la información de dicha base será la misma que se proporción en los informes Judiciales.

7°) La consulta, se encontrarán arancelada, de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo, conforme el artículo 131 inciso i y concordantes de la Ley 404.

8°) Se delega al Consejo de Administración del Registro de Testamentos y Actos de Última Voluntad la resolución de las situaciones no previstas en el presente.



9°) El Registro aplicará los mismos criterios, pautas, condiciones y modalidades que utiliza para la expedición de Informes Judiciales, que no se encuentren previstos en el presente reglamento.

10°) De acuerdo a lo establecido en el art 397 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los Informes Administrativos Notariales no reemplazan de forma alguna los referidos en el art 396 y concordantes del citado cuerpo, circunstancia esta que se dejará constancia en el mismo.

ms

Aprobado por Consejo Directivo, Resolución N° 44/25, Acta 42994, sesión del 26 de febrero de 2025

BEATRIZ S. ÁLVAREZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA

JORGE A. DE BÁRTOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE